



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2018 00092 00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante: **RUBY GUZMAN CARRILLO**  
Demandado: **BANCOLOMBIA S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la directora jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia remitió al correo institucional del Juzgado el día 26 de julio de 2023, desde el correo electrónico [correpondencia1@superfinanciera.gov.co](mailto:correpondencia1@superfinanciera.gov.co), Resolución a través de la cual designan perito. Lo paso para lo pertinente.  
Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, remitió el día 26 de julio de 2023, al correo institucional del Juzgado, la Resolución N° 1058 de julio 24 de 2023, expedida por la Directora Jurídica de dicha entidad, en la que, entre otros aspectos, designaron al funcionario MARCELO ROBAYO HERRERA, quien ocupa el cargo de profesional universitario 2044-01, adscrito al Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte, para que rindiera la experticia requerida en este proceso, indicando que el dictamen pericial debía rendirse en un plazo de veinte (20) días contados a partir del momento en el que el Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte de esa Superintendencia le comunicara a este Despacho Judicial que se contaba con la información suficiente para atender la labor solicitada y ser remitida al mismo.

Revisado el expediente digital no observa el Despacho que a la fecha de esta providencia judicial el Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte de esa Superintendencia le haya comunicado a este Juzgado si cuenta o no con la información suficiente o necesaria para que el perito designado pueda realizar la experticia.

Teniendo en cuenta que la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso, fijada para el día 7 de septiembre de 2023, se encuentra próxima a llegar, y que para dictar la sentencia que en derecho corresponda en este trámite judicial, es menester el estudio detallado del dictamen a elaborar por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, se requerirá, al Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte de esa entidad, para que se sirva informar a este Despacho si cuentan con la información suficiente para que el perito designado pueda elaborar el dictamen pericial.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

Requerir al al Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que se sirva informar a este Despacho, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 1058 de julio 24 de 2023, expedida por la Directora Jurídica de dicha entidad, si cuentan o no ,con la información suficiente para que el perito designado pueda elaborar el dictamen ordenado por este Juzgado, en caso negativo se sirva indicar que información adicional necesitan para la elaboración de la pericia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M.A.C.

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601571769dcaa3e97d544f59973b18aad7152fb692575fe980ce96ab86ebce17**

Documento generado en 28/08/2023 02:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**